

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por la CLÍNICA PIEDECUESTA S. A. en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. con ocasión de las obligaciones contenidas en 828 facturas.

Sin embargo, no se asumirá conocimiento de esta demanda, pues se presenta una falta de competencia territorial por parte de este despacho, por cuanto en el acápite competencia y cuantía de la demanda se elige el domicilio principal de la parte demandada como base para la determinación de la competencia territorial, evidenciándose en el acápite de notificaciones que el domicilio principal del demandado es la ciudad de Bogotá (art. 28 No. 1 del C. G. del P.). Es por ello que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 y en el artículo 139 del C. G. del P., habrá de rechazarse de plano la demanda y se remitirá para que sea repartida ante los señores Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

Valga precisar que en el presente caso, acorde a lo consagrado en los numerales 1 y 3 del art. 28 del C. G. del P., existen fueros concurrentes para conocer de la demanda, el del domicilio del demandado (Bogotá) y el del lugar de cumplimiento de las obligaciones (Bucaramanga). No obstante, la competencia se encuentra radicada en los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, en razón a que así lo eligió el demandante; esto, pues a pesar de que el encabezado de la demanda se dirige al Juez Civil del Circuito de Bucaramanga, lo cierto es que en el acápite de competencia se señala el domicilio principal de la sociedad demandada como base para definir el juez competente y dicho domicilio principal se ubica en la ciudad de Bogotá, tal y como aparece consignado en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá allegada como anexo a la demanda.

En torno a ello, la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia ha determinado que en casos como el que nos ocupa el actor puede escoger entre los dos funcionarios ante los que la ley le permite acudir, el que quiere que tramite y decida su asunto; frente al punto, en auto AC088-2019 dispuso:

“FUERO CONCURRENTE – *En los procesos originados en procesos ejecutivos, la ley brinda la posibilidad de formular la demanda en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio donde deba cumplirse la obligación. Deber del juez de acatar lo manifestado por el actor en el libelo.*”

Debe respetarse entonces la libre elección del demandante, quien escogió al Juez Civil del Circuito de Bogotá como juez del domicilio principal de la demandada para que asuma el conocimiento del presente asunto, sin que los jueces podamos alterar la decisión del ejecutante

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por la CLÍNICA PIEDECUESTA S. A. en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., por falta de competencia territorial (por existir fueros concurrentes y haber elegido la parte actora el juez del domicilio del demandado).

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVIAR** la demanda junto con sus anexos a la oficina judicial de la ciudad de Bogotá, con el fin de que sea sometida al reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf1b1a3924e64103868844231fc8f851c40bd3c864b6bc5c8d1dcc4380ba841**

Documento generado en 13/02/2023 11:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>